



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000165-2025-MDP/GM [26605 - 209]

VISTO:

- Carta N° 28-2025/CPN [26605];
- Carta N° 35-2025-PASCOASOCIADOS/PIMENTEL[26605-160];
- Informe Técnico N° 265-2025-MDP/GDTI-SGI [26605-202];
- Oficio N° 1441-2025-MDP/GDTI [26605-204];
- Informe Legal N° 463-2025-MDP/OGAJ [26605-206];

DOCUMENTOS REFERENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LOS SECTORES SAN GERONIMO Y LOS JARDINES DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CUI N°2650165"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que expresa lo siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre el Procedimiento de la ampliación de plazo:

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000165-2025-MDP/GM [26605 - 209]

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...);

Que, el artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, regula: "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, con fecha 18 de junio de 2025, se suscribió el Contrato N° 23-2025-MDP/GM [26605-56] con el CONSORCIO PAVIMENTADOR DEL NORTE, con domicilio legal en con domicilio legal en Mza.G Lote, 1-2 Sector Ampliación Sol de Oro II; Santa Rosa, Chiclayo – Lambayeque, debidamente representado por Representante Común, a la señorita Liliana Lizbeth Fernández Idrogo, identificado con DNI N°77492586, por el monto de S/. 6,634,643.22 (Seis Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 22/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con Carta N° 28-2025/CPN de 01 de Setiembre de 2025, el representante común del Consorcio Pavimentador del Norte, Liliana Lizbeth Fernandez Idrogo, presenta al jefe de supervisor de obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ejecución de Prestación Adicional N° 02 Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 35-2025-PASCOASOCIADOS/PIMENTEL de fecha 2 de setiembre del 2025, el Gerente General del contratista supervisor PASCO ASOCIADOS S.A.C, remite a la Entidad su INFORME SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02;

Que, con Informe Técnico N° 265-2025-MDP/GDTI-SGI [26605-202] de fecha 22 de septiembre del 2025, el Subgerente de Infraestructura DECLARA PROCEDENTE, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por CUATRO (4) días calendarios, que de emitirse la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n° 1 (en trámite aprobado, por 30 días calendario) , corresponde como nueva fecha de término de obra el 2 de abril del 2026; amparada en el 197 inc. a) y b); art. 162 inc. 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo indica que deberá tenerse en cuenta para la presente ampliación de plazo, lo regulado en el art. 199 numeral 7 del

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000165-2025-MDP/GM [26605 - 209]

Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”. En ese sentido, solicita continuar con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE; teniendo en cuenta que el plazo máximo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado es el 23 de setiembre de 2025;

Que, con Oficio N° 1441-2025-MDP/GDTI [26605-204] de fecha 23 de septiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA la CONFORMIDAD otorgada a la Ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de obra el 2 de abril del 2026, conforme a lo sustentado por el Sub Gerente de Infraestructura mediante INFORME TECNICO N° 000265-2025-MDP/GDTI-SGI [26605 - 202] de fecha 22 de septiembre del 2025;

Que, con Informe Legal N° 463-2025-MDP/OGAJ [26605-206] de fecha 23 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haber realizado el minucioso análisis legal del marco normativo vigente, opina que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LOS SECTORES SAN GERONIMO Y LOS JARDINES DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CUI N° 2650165" por cuatro (04) días calendarios; teniendo como nueva fecha de término de obra el 2 de abril del 2026; amparada en el art. 197 literal. b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de realizar las acciones indicadas en el informe legal n° 463-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LOS SECTORES SAN GERONIMO Y LOS JARDINES DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CUI N° 2650165" por cuatro (04) días calendarios; teniendo como nueva fecha de término de obra el 2 de abril del 2026; amparada en el art. 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, disponer de las acciones que correspondan para que el contratista cumpla con ampliar el plazo de la garantía, conforme lo dispone el artículo 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, proceda a NOTIFICAR a través del SEACE, la presente resolución a la empresa Pasco Asociación S.A.C y Consorcio Pavimentador del Norte; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la empresa Pasco Asociación S.A.C y Consorcio Pavimentador del Norte; así como a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000165-2025-MDP/GM [26605 - 209]

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 23/09/2025 - 16:27:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
23-09-2025 / 16:12:11
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
23-09-2025 / 16:13:28
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
23-09-2025 / 16:19:33
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
23-09-2025 / 16:26:20